

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 23, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:  
Reales órdenes resolviendo renunciaciones del cargo de Vocales de los Tribunales á ingreso en el Magisterio.—Página 417.  
Otra resolviendo el expediente relativo á la clasificación como establecimiento benéfico docente del Centro Académico municipal de Bermeo (Vizcaya).—Páginas 417 y 418

### Administración Central

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Abril próximo pasado.—Página 418.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á

D. Benigno Muñis González, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Página 421.

Restableciendo la zona de Inspección de enseñanza que fué suprimida en la provincia de Ciudad Real, y nombrando para desempeñarla á D. Francisco Sánchez y Sánchez, que actualmente presta sus servicios en la de Almería.—Página 421.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Otorgando á la Sociedad anónima Azucarera de Madrid la concesión del ferrocarril de vía 0,60 metros de ancho, de servicio particular y uso público, para el transporte de mercancías desde la fábrica de La Poveda á la estación de Torrejón de Ardoz.—Página 421.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á don Miguel Sanz Cabo para establecer un depósito flotante de carbones en el puerto de Cartagena.—Página 422.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo la supre-

sión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de Barcelona, vacante por defunción de D. Guillermo J. de Guillén García, quedando reducido á cuatro el número de Verificadores de electricidad en dicha capital.—Página 423.

Comisaría general de Seguros.—Anunciado haberse declarado en liquidación la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada Banco de Previsión, domiciliada en Barcelona.—Página 424.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SEBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Gijón).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS DE FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Págs. 13.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Vistas las renunciaciones que del cargo de Vocales de los Tribunales á ingreso en el Magisterio presentaron D. Antolín Muelas y de González, fundado en falta de salud, y en motivos sentimentales D.<sup>a</sup> Catalina Gamarra y Foronda, Maestra de Santa Cruz de Campezu, y D.<sup>a</sup> Teresa Azcarra y Foronda, Maestra de Guardia, fundada en motivos de salud, acompañando certificaciones facultativas que así lo acreditan; y

Considerando que la renuncia presen-

tada por D. Antolín Muelas no se funda en ninguna de las causas probadas que determina el artículo 11 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando, por el contrario, que es de perfecta aplicación la excepción de dicho Estatuto respecto á las Maestras D.<sup>a</sup> Catalina Gamarra y D.<sup>a</sup> Teresa Azcarra, que justifican su imposibilidad por medio de certificaciones facultativas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que no se admita la renuncia presentada por D. Antonio Muelas y se confirme.

2.º Que se admitan las de D.<sup>a</sup> Catalina Gamarra y D.<sup>a</sup> Teresa Azcarra y se nombre para sustituirlas á D.<sup>a</sup> Antonia San de Arja y D.<sup>a</sup> Asunción Ullivarri; y

3.º Que se declaren definitivamente constituidos los Tribunales de Alava.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1918.

ALBA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Vista la renuncia que del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Magisterio que han de celebrarse en Albacete formula D. Eleazar Huerta, y teniendo en cuenta que la causa alegada está comprendida en el artículo 11 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de D. Eleazar Huerta, se nombre para sustituirle á D. Vicente Llorca y se declare definitivamente constituidos los Tribunales de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1918.

ALBA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la clasificación del Centro Académico municipal de Bermeo (Vizcaya),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la pretensión deducida por el señor Alcalde de Bermeo, respecto de

que sea clasificado como establecimiento benéfico-docente el referido Centro, por no concurrir las circunstancias exigidas en el número 3.º del artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1918.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena de Abril de 1918.

	Pesetas.
<b>REHABILITACIÓN DE CESANTÍAS</b>	
Excmo. Sr. D. Juan de la Cierza y Peñafiel, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Francisco Martínez Fresneda, Secretario general del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid.....	10.000,00
D. Luciano Mateos y Cedrún, Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Cáceres.....	8.000,00
D. Leandro María Silván de la Iglesia, Catedrático del Instituto general y técnico de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintos de 8.500, por Madrid.....	6.800,00
D. Dionisio Fernández García, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Madrid.....	6.000,00
D. Hermenegildo Casado y Martín, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Valladolid.....	6.000,00
D.ª Aurora Zambrano y Muñoz, Profesora numeraria de la Escuela Normal superior de Maestras de Sevilla. Se la declara con derecho al haber pasivo anual de 5.700 pesetas cuatro quintos de 9.500, por Sevilla.....	5.700,00
D. Luis González Fernández, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, Administrador de Contribucio-	

	Pesetas.
nes de la provincia de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.....	5.200,00
D. Deogracias José Sánchez Arévalo y Arena, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de línea del Estado en la explotación de los ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Badajoz.....	4.800,00
D. José Medina Ogallar, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Granada.....	4.800,00
D. José Montesinos Soriano, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Tarragona..	2.400,00
D. Víctor Carnevali y Cardón, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Barcelona.....	2.100,00
D. Antonio Taboada de Siles, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Valencia.....	2.100,00
D. Pedro Fernández Rubio y Díaz, Oficial primero del Cerco de Destilación de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000, por Ciudad Real.....	1.600,00
D. Juan Benavent y Vayá, Oficial cuarto de la Tesorería Central de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000, por Madrid.....	1.600,00
D. Fernando Cano Sierra, Oficial cuarto en la Intervención de Hacienda de Málaga. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000, por Málaga.....	800,00
D. José María Arcos y Ruiz de León, Oficial cuarto en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000, por Madrid.....	800,00
<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>68.700,00</b>
<b>CESANTÍAS</b>	
Excmo. Sr. D. Felipe Rodés Beltrich, Ministro que fué de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
<b>EXCEDENCIAS</b>	
D. José Antonio Ubierna y Eusa, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados	

	Pesetas.
del Estado. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500,00
D. Armando de las Alas Pumarriño y González Muñoz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000,00
<b>Importan las excedencias.</b>	<b>4.500,00</b>
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
D.ª Juana y D.ª Dolores Landeira y Jimeno, huérfanas de D. Alvaro, Presidente de Sala que fué del Tribunal Supremo. Se las declara con derecho á la pensión del Tesoro de 4.375 pesetas, por Madrid.....	4.375,00
D.ª Enriqueta y D.ª Mariana Piera Lozano, huérfanas de D. Arturo, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector segundo de Hacienda que fué en Filipinas. Se las declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Madrid.....	1.875,00
D.ª Josefa Hernández Crespo, viuda de D. José Landeira, Jefe de tercer grado que fué del Cuerpo facultativo de Archivos Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000,00
D.ª Josefa Real de la Carrera y D.ª Dolores Real y García, viudas, huérfanas de D. José Real y Megía, Oficial cuarto, Inspector que fué de la Contribución Industrial y de Comercio de Madrid. Se las declara con derecho á la pensión del Tesoro de 600 pesetas anuales, por Madrid.....	600,00
D.ª Consuelo Ferrándiz Maciarovich, viuda, huérfana de D. Isidro, Pagador que fué de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 500 pesetas anuales, por Barcelona.....	500,00
D.ª Manuela Jacobofsky y Verderol, viuda, huérfana de don José, Oficial de cuarta clase que fué en la Contaduría de Hacienda de Baleares. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 500 pesetas anuales, por Barcelona...	500,00
<b>Importan las pensiones del Tesoro.....</b>	<b>8.850,00</b>
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
D.ª María Petra Jesusa Mata y Aguirre, viuda de D. Luis Gandiaga y Ripa, Presidente que fué de Audiencia territorial. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Valladolid, de	2.000,00
D.ª Soledad Boado y Montes, viuda de D. José Ferrandiz Nuño, Ministro que fué de Marina, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.750,00
D.ª Saturnina Gil López, viuda	

	Pesetas.
de D. Pablo López Valderrama, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Tránsito Bazán Esteban, viuda de D. Emilio González de la Cruz, Oficial quinto del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Francisca Josefa y D. <sup>a</sup> María del Carmen Alvarez y Martínez, huérfanas de D. Manuel, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Casta Martínez Belinchón en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> María de la Consolación Folgas y Pomplana, viuda de D. Francisco Rahola y Puignán, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales Central. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Janes Valcán, viuda de D. Joaquín Cova Miralbell, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> María de la Concepción y D. <sup>a</sup> Teresa de Frutos del Castillo, huérfanas de D. Felipe, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Segovia, de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Encarnación Maroto Bautista, viuda de D. Angel Casero Sánchez, Delineante de Obras Públicas, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Lérida, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> María Gaucedo Cantalejo, viuda de D. Antonio Camacho Mayorga, Aspirante de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	375,00
D. <sup>a</sup> María Antonia Arévalo Carbo, huérfana de D. Leopoldo, Oficial tercero que fué del Cuerpo técnico de la Dirección General de Prisiones, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de.....	1.750,00
D. <sup>a</sup> María González Martínez, viuda de D. Federico Rodríguez de Castro, Jefe de Negociado del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. <sup>a</sup> María Cardona Moré, viuda de D. Vicente Ribas García, Torrero segundo de Faros. Se la declara con dere-	

	Pesetas.
cho á la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Carmen Catalán Rovira, viuda de D. Adolfo de Motta y Minayo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Huesca, de.....	350,00
D. <sup>a</sup> Catalina Pericás Caidés, viuda de D. Juan Coll Carbonell, Sobrestante de Obras públicas, con categoría de Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Vicenta Carrión y Corencia, viuda de D. Antonio Uriarte y Alarcón, Presidente que fué de la Audiencia Provincial de Cuenca, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Jaén, de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Adolfa Cuesta Orduño, viuda de D. Juan Agudo Gil, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Manueia y D. <sup>a</sup> Luisa Alijo Longay, huérfanas de D. José, Director de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> María Adelaida Longay y Mores en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
D. <sup>a</sup> Mariana García Ferrer, viuda de D. Pascual Escudero Moros, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Matilde Antony y López, viuda de D. Carlos Font, Oficial cuarto que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Anselma Lumbreras Moraleja, viuda de D. Aurelio Audón López, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Segovia, de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Felisa y D. <sup>a</sup> Etelvina Fernández Miñón, huérfanas de D. Indalecio, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> María Miñón Sadorenil, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Isabel Gómez y García de Acuña, huérfana de D. Bartolomé, Delegado que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	812,50
D. <sup>a</sup> Blanca Azcue Kuechtel, viuda de D. Angel Algára de Carlos, Jefe de Negociado de tercera clase en las Islas Filipi-	

	Pesetas.
nas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Latundo y Fernández, huérfana de D. José, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas por Madrid, de.....	825,00
D. <sup>a</sup> Elisa García Venegas, huérfana de D. Francisco, Catedrático. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Josefa Venegas en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. <sup>a</sup> Marcellina Martín y Valencia, viuda de D. Melchor Contín y Lorca, Auxiliador Mayor que fué del Consejo de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.166,66
D. <sup>a</sup> Loreto Bonet González, huérfana de D. Carlos, Presidente que fué de la Audiencia Provincial de Sevilla. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Tarsila González de la Fuente en el percibo de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> Mariana Victori Mercadal, viuda de D. Juan Bermuacer y Roselló, Torrero segundo de Faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Juana Tomás Requena, viuda de D. Ricardo Bonastre Miralles, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	1.150,00
D. <sup>a</sup> Elena Ratera del Cacho, huérfana de D. Carlos, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, representada por su tutor D. Manuel Montesinos é Ibáñez. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> María del Cacho Madramany, en la pensión de Montepío de Correos, por Castellón, de.....	1.150,00
D. <sup>a</sup> Dorotea Martínez Ruiz, viuda de D. Antonio Gómez Cuenca, Torrero primero de Faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Francisca Compta Bosch, viuda de D. Matías Salleras, Maestro de la Normal de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Josefa Ferrer Rodríguez, huérfana de D. Tomás, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Dolores Arregui y González, huérfana de D. Pablo, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Sandalia González y Fernández,	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
en la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de.....	375,00	
D. <sup>a</sup> Enriqueta Ortigosa y Muñoz, viuda de D. Antonio de la Torre y López, Catedrático del Instituto de Murcia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Huelva, de.....	1.125,00	
D. <sup>a</sup> Mercedes, D. <sup>a</sup> María de las Nieves, D. <sup>a</sup> Ramona y doña Pilar Capdevila y Egozené, huérfanas de D. Ramón, Oficial segundo de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Sofía Egozené, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750,00	
D. <sup>a</sup> María Meñas y Jurado, viuda de D. Salvador Ramis Oliver, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	625,00	
D. <sup>a</sup> Isabel Landeira Contreras, huérfana de D. Pedro, Oficial quinto Marchamador de la Aduana de Manila. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00	
D. <sup>a</sup> Amparo López Torralba, huérfana de D. José María, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Jaén, de.....	1.425,00	
D. <sup>a</sup> Toribia Navas y Hernández, viuda de D. Florencio Rodríguez de Arca, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00	
D. <sup>a</sup> Dolores Soja Redondo, viuda, huérfana de D. Eduardo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Carmen Redondo Redondo en la pensión de Montepío de Correos, por Almería, de.....	550,00	
D. <sup>a</sup> María Sancho Font, viuda de D. Juan Antonio Sancho Espinosa, Torrero de Ferros de la clase de primeros, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	550,00	
D. <sup>a</sup> Carmen López Pardo, viuda de D. Silvestre Ferreiro Diéguez, Oficial quinto de Administración, Escribiente primero de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos, por Orense, de.....	550,00	
D. <sup>a</sup> María Cruz Rodríguez Tineo, viuda de D. Victoriano Baquero Fresno, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de.....	1.425,00	
D. <sup>a</sup> Feliciano Natalia Garzón Robles, viuda de D. Antonio José Serna y Gavas, Oficial segundo del cerco de Destilación de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho		
á la pensión del Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de	625,00	
Importan las pensiones de Montepío.....	41.729,16	
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>		
D. <sup>a</sup> Dolores Frago Santos, viuda de D. Angel Asín y Salvador, Portero que fué de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Badajoz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Badajoz.....	166,66	
D. <sup>a</sup> Ramona Cabado Cantera, viuda de D. Andrés Albo Remolina, Peón Capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Santander.....	182,60	
D. <sup>a</sup> Josefa García Cabada, viuda de D. Antonio García Sanz, Ayudante cuarto del servicio Agronómico, Oficial quinto de Administración Civil. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Badajoz.....	250,00	
D. <sup>a</sup> Francisca Velilla Bueno, viuda de D. Vicente Ballesteros Enrique, Capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Zaragoza.....	182,60	
D. <sup>a</sup> Agapita Ruiz Mestas, viuda de D. Antonio Figaredo Rivero, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Santander.....	152,08	
D. <sup>a</sup> Eufracia Ruiz Miguel, viuda de D. Manuel Sedano Serna, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.186,25 pesetas anuales, por Burgos.....	197,70	
D. <sup>a</sup> María Rodríguez Fernández, viuda de D. Ricardo Porres Ahedo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66	
D. <sup>a</sup> María Sánchez López, viuda de D. Pedro Morante Zurita, Capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Santander.....	182,60	
D. <sup>a</sup> Nicolasa Andrés Estébanez, viuda de D. Joaquín García Díaz, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00	
D. <sup>a</sup> Carmen Calderón y Megías, viuda de D. José Pérez García, Oficial segundo que fué de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Madrid.....	400,00	
D. <sup>a</sup> Visitación Moro Seco, viuda de D. Jerónimo Algorta Iglesias, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Badajoz.....	167,28	
D. <sup>a</sup> Consuelo Alfaya y Faro, viuda de D. Maximino Martínez Taboar, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Pontevedra.....	121,66	
D. <sup>a</sup> Patrocinio Ruiz Rebolledo y Viaña, viuda de D. José Borano y Otero, Ordenanza que fué de la Dirección General de Aduanas. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32	
D. <sup>a</sup> María Ferrer y Fontanales, viuda de D. Raimundo Escofet Miret, Capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Barcelona.....	182,60	
D. <sup>a</sup> María Beatriz Hernández, viuda de D. Antonio Ballester Iniesta, Peón caminero de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Murcia.....	136,88	
D. <sup>a</sup> Ana María Gambín Cánovas, viuda de D. Miguel Manzano Gómez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Murcia.....	136,88	
D. <sup>a</sup> Ana Rico Domínguez, viuda de D. Sandalio Colomín y Rico, Portero que fué del Jardín Botánico de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32	
D. <sup>a</sup> Rosalía Aurora Elisa Saturnina y D. <sup>a</sup> Saturnina Martínez y Pérez, huérfanas de don Angel Martínez Grimaldo, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte. Se las declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00	
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	3.622,84	
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>		
D. <sup>a</sup> María, D. <sup>a</sup> Araceli y D. <sup>a</sup> Santiaga Pinos y Milaza, huérfanas de D. Federico, operario	250,00	

	Pesetas.
de las Minas de Almadén. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Brígida Mirara en la limosna de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. ....	182,50
D. <sup>a</sup> Anaclata Ruiz Conde, viuda de D. Francisco Cárdenas Luna, obrero que fué de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real..	182,50
<b>Importan las limosnas de Almadén. ....</b>	<b>365,00</b>

**RESUMEN**

Importan las jubilaciones. ....	68.700,00
Idem las cesantías. ....	7.500,00
Idem las excedencias. ....	4.500,00
Idem las pensiones del Tesoro. ....	8.850,00
Idem las pensiones del Montepío. ....	41.729,16
Idem las mesadas de supervivencia. ....	3.622,84
Idem las limosnas de Almadén. ....	365,00
<b>Total. ....</b>	<b>135.267,00</b>

Madrid, 8 de Mayo de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

En el expediente de concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 21 de Febrero último se anuncia la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, á concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, entre Profesores de número de la misma clase de establecimientos, en cuyos títulos administrativos conste que están adscritos á la Sección de Letras ó tengan asignado el grupo de asignaturas de que se trata y posean el título profesional correspondiente.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria ha elevado solicitud D. Benigno Muñiz González, Profesor numerario de Geografía de la Normal de Maestros de Alava, en virtud de oposición, y con la antigüedad de 1.º de Enero de 1917. Hállase en posesión del título de Maestro de Primera enseñanza y Superior, y ha hecho el depósito para la expedición del profesional.

El Negociado y la Sección del Ministerio, dada la analogía que existe entre la Geografía é Historia y que por Real orden de 6 de Marzo de 1917, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente, se nombró á D.<sup>a</sup> Rosalía Fernández del Campo, Profesora de Gramática, para Profesora de Geografía, por estimarse análogas todas las asignaturas que integran la Sección de Letras, son de parecer se nombre al Sr. Muñiz para el cargo que solicita, previo informe de este Consejo:

Considerando que no existe inconveniente alguno en estimar al solicitante comprendido en el anuncio de la convocatoria, de acuerdo con los informes emitidos por este Consejo, y que el petitorio es el único aspirante presentado á este concurso,

La Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina que procede nombrar á D. Benigno Muñiz González, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1918.—El Director general, Gascon Marín.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Valladolid.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Alava y Oviedo.

Teniendo en cuenta que el número de Escuelas de Primera enseñanza que existe en la provincia de Ciudad Real requiere otra Zona de inspección, además de la que hay en la actualidad, en virtud de las facultades conferidas á este Ministerio por el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se restablezca la Zona de inspección que fué suprimida últimamente en dicha provincia, nombrando para desempeñarla á D. Francisco Sánchez y Sánchez, que actualmente presta sus servicios en la de Almería, debiendo percibir dicho señor el sueldo anual que le corresponde por su colocación en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, y quedando suprimida la Zona de inspección que en la provincia de Almería le está encomendada.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1918.—El Director general, Gascon Marín.

Señor Inspector general de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad anónima Azucarera de Madrid, relativo á la concesión del ferrocarril de vía estrecha y de servicio particular y uso público, sólo para mercancías, desde la fábrica de La Poveda á la estación de Torrejón de Ardoz;

Vista la ley especial de 11 de Julio de 1912, relativa á este ferrocarril;

Visto el pliego de condiciones particulares que para regular la concesión de la referida línea ha sido aprobado por Real orden de 18 de Abril corriente, y que ha sido aceptado por la Sociedad peticionaria;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad anónima Azucarera de Madrid la

concesión del ferrocarril de vía de 0,60 metros de ancho, de servicio particular y uso público, para el transporte de mercancías, que, partiendo de la fábrica de La Poveda, termine en la estación de Torrejón de Ardoz, entendiéndose otorgada esta concesión por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares, con sujeción á la ley especial de 11 de Julio de 1912, á la general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878 y pliego de condiciones particulares, aprobado al efecto por Real orden de 18 del corriente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1918.—El Director general, P. O., G. Brockman. Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

**LEY QUE SE CITA**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, con arreglo al proyecto presentado ya en el Ministerio de Fomento por la Compañía anónima Azucarera de Madrid, tal como sea aprobado en su día y en la forma que por el mismo Gobierno se determine, la concesión para la construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía de 60 centímetros de ancho, que, partiendo de la fábrica de La Poveda, termine en la estación de Torrejón de Ardoz.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, y su concesión y explotación se ajustarán á lo dispuesto en la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento dictado para su ejecución.

Art. 3.º Los trabajos para la construcción de esta línea darán principio dentro de los tres meses de la fecha de la concesión definitiva y se terminarán antes de transcurridos tres años, á contar desde esa última fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce. YO EL REY. El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

*Pliego de condiciones particulares que han de regular la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público para el transporte de mercancías desde la fábrica de la Poveda hasta la estación de Torrejón de Ardoz.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril de servicio particular y uso público para el transporte de mercancías, de vía de 0,60 metros de ancho, que partiendo de la fábrica de Poveda y pasando por los términos de Arganda, Vaciamadrid, Velilla de San Antonio, Rivas de Jarama, Mejorada del

Campo y San Fernando, terminas en Torrejón de Ardoz.

Art. 2.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto y replanteo aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1918, y á las prescripciones que en la misma se establecen, no pudiéndose introducir modificación alguna sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º La autorización concedida por Real orden de 5 de Agosto de 1912 y prorrogada por la de 12 de Octubre de 1917, á la sociedad Azucarera de Madrid para ejecutar las obras de esta línea, pasará á formar parte integrante de esta concesión, con todas las consecuencias de ésta y al levantarse el acta de recepción se especificará en ella si las obras construídas reúnen las condiciones necesarias para el servicio á que se destinan.

Art. 4.º Queda obligada la Sociedad concesionaria á establecer una línea telefónica que comunique entre sí los extremos del ferrocarril y estaciones del mismo para atender á las necesidades del servicio de explotación.

Art. 5.º La fianza constituida por la Sociedad anónima Azucarera de Madrid al autorizarla para ejecutar provisionalmente las obras de esta línea por Real orden de 5 de Agosto de 1912, no será devuelta hasta que se acredite tener obras hechas por la tercera parte del importe del presupuesto de la línea.

Art. 6.º El servicio público de mercancías de este ferrocarril se hará con sujeción á las tarifas y bases de aplicación aprobadas por Real orden de 10 de Abril de 1918.

Art. 7.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril será el siguiente:

Tres máquinas.  
Ciento veinte vagonetas.  
Treinta plataformas.

Art. 8.º Para atender á los gastos de la inspección de este ferrocarril deberá abonar anualmente el concesionario, en la forma que previenen las disposiciones legales vigentes, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 9.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares, con arreglo á la ley especial de 11 de Julio de 1912 y á la general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, en cuanto se refieren á líneas de la clase de la de que se trata; á cuanto se previene en el presente pliego de condiciones particulares, así como al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 30 de Julio siguiente para aplicación del mismo, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables á este ferrocarril.

Art. 10. El concesionario reanudará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses, á contar de la fecha de la concesión definitiva, y deberán quedar terminadas en término de tres años, á contar de la misma fecha.

Art. 11. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para que reciba las órdenes y comunicaciones que le dirijan el Gobierno, las Autoridades y sus delegados.

Si se faltare á esta condición ó el re-

presentante se hallare ausente del punto de su residencia designado por el concesionario, será válida toda notificación que se haga, siempre que se deposita en la Alcaldía del término municipal cabecera de la línea, en el primer caso, ó en la de la residencia del representante, en el segundo.

Madrid, 18 de Abril de 1918.—Aprobado

Tarifas para el ferrocarril de la fábrica de la Foveda á la estación de Torrejón de Ardoz, solamente para mercancías.

PRECIOS		
De peaje.	De transporte.	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por tonelada y kilómetro:		
<i>Primera clase.</i> —Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, cafés, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....		
0,12	0,13	0,25
<i>Segunda clase.</i> —Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leña, tablas, madera de carpintería, mármol en sierrerías, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.....		
0,10	0,10	0,20
<i>Tercera clase.</i> —Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.....		
0,07	0,08	0,15

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA APLICACIÓN DE ESTA TARIFA

La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero.

La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

Las mercaderías y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 1.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 2.000.

Los géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro.

Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Miguel Sanz Cobo, solicitando autorización para establecer un

por S. M.—F. Carró.—Hay un sello en tinta del Ministerio de Fomento.—En nombre de la sociedad Azucarera de Madrid, y en concepto de Director gerente de la misma, acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid, 19 de Abril de 1918.—A. de Amezúa.

depósito flotante de carbonos en el puerto de Cartagena:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 78 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Cartagena, la Administración de Aduanas de Cartagena, la Delegación de Hacienda de la provincia, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra, Marina y Hacienda:

Resultando que la Comandancia de Marina, aun cuando por lo que se refiere á la instalación del depósito flotante en el puerto de Cartagena informa favorablemente, por entender que la instalación del mismo reportaría grandes ventajas al puerto, hizo la observación de que estando el sitio en que se proyecta fundear el pontón inmediato al Espalmador Grande, lugar que se dedica á experiencias de torpedos y próximo á varios polvorines, debía oírse al Comandante general del Arsenal, pero habiendo presentado posteriormente el peticionario una nueva instancia, en la que manifiesta que aceptará sin el menor reparo el sitio de fondo que se le designe, pues para la ejecución de su pensamiento todos los del puerto son iguales, dicha Comandancia ha ampliado su informe en el sentido de que ya no es necesario la tramitación que propuso:

Resultando que acerca de dicho extremo propone la Junta de Obras del puerto que siendo varias las Autoridades que

han de intervenir en la designación del sito de fondeo del pontón, procede que las mismas lo fijen y sometan el acuerdo á la aprobación de este Ministerio:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, y de todos los informes emitidos se deduce que el establecimiento del depósito favorecerá á los intereses comerciales del puerto, haciendo la Junta del mismo la aclaración de que la capacidad del puerto consiente en la concesión del depósito sin daño apreciable para el tráfico:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado en el puerto y de los servicios establecidos por aquél:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse al concesionario la obligación de satisfacer como retribución adecuada á la Junta de Obras del puerto por los citados beneficios un canon por ocupación de superficie en el puerto, sin perjuicio de que abone los arbitrios ó derechos del mismo, pues este es el sistema que se ha seguido para esta clase de concesiones:

Considerando que la cuantía de dicho canon, según lo establecido en casos análogos, se estima debe ser la de 1.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Miguel Sanz Cobo para establecer un depósito flotante de carbonos en el puerto de Cartagena.

2.ª La concesión se hace á título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y por lo tanto, el Ministerio de Fomento podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase si con ellas cree no sufre menoscabo el servicio público.

3.ª De acuerdo el Comandante de Marina, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, el Administrador de la Aduana y el Ingeniero Director de las Obras del puerto, señalarán el fondeadero del depósito flotante, sometiéndolo a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Caso de no haber acuerdo, someterán las partes discordantes sus propuestas para la resolución que proceda.

4.ª Será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina en un plazo que no excederá de tres meses, á partir de la fecha de esta concesión, el plano del barco ó pontón en que se constituya el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los portrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para casos de incendio, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche deberá presentar para evitar colisiones.

5.ª La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se comunique al concesionario la fijación del fondeadero.

6.ª Podrá variarse el fondeadero por acuerdo de los funcionarios citados en la condición 3.ª y previa aprobación de este Ministerio, siempre que las necesidades de la navegación en el puerto ó las de las obras del mismo lo reclamen ó lo exija la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal, quedando en todo caso obligado el concesionario á aclarar el pontón en el sitio que nuevamente se le señale.

También se cambiará el fondeadero si las necesidades de la defensa lo exigieran y previo acuerdo entre las Autoridades citadas con el señor Coronel Jefe de la Comandancia de Ingenieros militares de la Plaza.

7.ª Será obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo estajo del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas y siempre que se lo ordene el Ingeniero-Director de las obras del puerto, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen los reconocimientos necesarios para conocer el estado del fondeadero.

8.ª Quedará obligado el concesionario á apagar las luces ó cesar temporal ó definitivamente en la concesión y á sumergir el depósito en el sitio que se le designe, cuando en caso de guerra sea requerido para ello por la Autoridad militar, quien podrá también incautarse de dicho depósito, sin derecho en ningún caso á indemnización alguna.

9.ª La concesión no podrá transferirse á particular ni empresa extranjera, y en caso de guerra el servicio del depósito se verificará con personal español precisamente.

10.ª El concesionario satisfará á la Junta de obras del puerto los arbitrios ó derechos de puerto que por cualquier concepto estén establecidos ó se establezcan, y además, por ocupación de superficie en aquél, el canon anual de 1.000 pesetas.

11.ª El concesionario será responsable de todos los desperfectos que el barco, almácén, sus amarras, boyas de amarre y demás portrechos causen en las obras construídas en el puerto ó en curso de ejecución, cuya reparación se verificará á su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Caja de la Junta de obras del puerto, y á su disposición.

12.ª Cuando por el desarrollo de las obras de ampliación de los servicios del puerto, ó por cualquiera otra causa, fuera necesario ó conveniente, á juicio del Gobierno, ocupar el espacio destinado al almacén flotante, se declarará al interesado, cesando temporal ó definitivamente la concesión, y debiendo retirar del puerto, en un plazo que no exceda de veinte días, el almacén flotante, sin derecho al abono de éste ni á indemnización de ninguna clase.

13.ª Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en el apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas, Real decreto de 6 de Marzo de 1900, Reales órdenes de 5 de Abril y 29 de Mayo del mismo año y Real orden de 27 de Noviembre de 1901, según la clase de operaciones que se realicen en el depósito.

14.ª El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicio y policía del puerto, y tanto el concesionario como los dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado

de las obras y subalternos en uso de sus respectivos derechos, salvo su derecho de alzada á la Dirección General de Obras Públicas.

15.ª Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario acreditará haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de la misma una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dura la concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la concesión.

16.ª Se tendrá en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y á la protección de la industria nacional.

17.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas anteriores lleva consigo la caducidad de esta concesión, con pérdida de la fianza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1918.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de Murcia.

#### Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Excmo. Sr.: Resultando que en virtud de expediente incoado por este Negociado, y á petición del Gobernador civil de Barcelona, se procedió, en virtud de Real orden de 3 de Octubre de 1916, á la creación de una plaza de Verificador de contadores de electricidad en dicha ciudad, previo informe favorable de aquel Gobierno Civil y en atención al aumento habido en las verificaciones practicadas en la misma, según se dedujo de los partes enviados por las Verificaciones respectivas:

Resultando que con ocasión del fallecimiento del Verificador de contadores de electricidad de Barcelona, D. Guillermo de Guillén García, sus compañeros de Verificación solicitaron la amortización de dicha plaza, en atención á haber ido desapareciendo las causas que motivaron la creación de la nueva Verificación ya mencionada:

Resultando que el Negociado de Industria y Comercio del Gobierno Civil de Barcelona emitió informe favorable á la amortización solicitada, toda vez que debido á la escasez de contadores, el mayor número de nuevos abonados lo son á base de tanto alzado, y que con los cuatro Verificadores á que, de amortizarse dicha plaza, quedarían reducidos los de contadores de electricidad en la mencionada ciudad, el servicio seguiría prestandose con la regularidad y satisfacción debida:

Considerando que de accederse á lo solicitado no por ello se causaría lesión á interés alguno, estando además previsto el caso en el apartado 3.º del artículo 2.º de las vigentes Instrucciones reglamentarias:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la supresión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de

dicha capital de Barcelona, hoy vacante por fallecimiento de D. Guillermo J. de Guillén García, quedando, por tanto, reducido á cuatro el número de los Verificadores de electricidad; es decir, en la misma forma que cuando se creó este servicio.

De Real orden comunicada lo trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1918.—El Director general, Vicente Cantos y Figuerola. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### Comisaría General de Seguros.

Habiendo comunicado á esta Comisaría general la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada Banco de Previsión, domiciliada en Barcelona, calle Baja de San Pedro, número 92, y de la que es Director propietario D. Juan Codina y Canut, su propósito de cesar en las operaciones de seguros á que venía dedicada, declarándose, por tanto, en liquidación, se hace saber al público por el presente que á los efectos de lo dis-

puesto por el artículo 118 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, la Empresa mencionada, en el término de treinta días, á partir de esta fecha, será eliminada del Registro de las inscritas é incluida en el índice de las que están en liquidación, pudiendo durante dicho plazo acudir á esta Comisaría general todos aquellos que tengan que hacer alguna reclamación sobre ella.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Félix B. de Lugo.